



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, se encuentra pendiente de resolver la terminación del proceso, solicitada por el apoderado de la parte actora –consecutivo 08-. Para esta petición está facultada el abogado general, según observa en el poder que obra en el folio 1 y 2 del consecutivo 02, Demanda-. No existe embargos de remanentes. Se decretaron medidas cautelares en el cuaderno No. 02, consecutivo 01, como fue embargo de cuentas ante Davivienda y Banco Pichincha para lo cual fueron expedidos los oficios para ambas entidades, siendo estas las únicas medidas pretendidas sin lograrse su efectividad.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1277
RADICADO N° 2022-00070-00

El apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., facultado para ello, según el poder que obra en el folio 1 y 2 del consecutivo 02, Demanda, en el consecutivo 08, solicita la terminación del proceso por reestructuración de las OBLIGACIONES –Novación- aquí demandadas, visto que el deudor firmó nuevo pagaré, como se observa a partir del folio 2 consecutivo 07, a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago mediante novación de la obligación demandada, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 2 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Atendiendo el informe secretarial que obra al inicio de esta providencia se decretaron medidas cautelares: embargos de cuentas bancarias citadas en las medidas cautelares, las cuales se levantarán.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por NOVACION este proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de EDGAR POE FORONDA MACHADO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de los embargos dispuestos dentro de este proceso ante los bancos enunciados en las medidas cautelares, para lo cual se enviarán los respectivos oficios.

Tercero: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc803f3592d30b2392de82168d51b79f6ceee581b6211d9e0ce42c051a866eb**

Documento generado en 02/08/2022 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>